



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Reglamentación de visitas
Demandante:	José Eduardo Neira Rachen
Demandada:	Nohelia Cotinchara Ortiz
Radicación:	2021-00439
Asunto:	Constancia de notificación
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

La apoderada del demandante aporta constancia de notificación electrónica del extremo pasivo, la cual se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra notificado personalmente a partir del 07 de julio de 2021, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado de la demanda no emitió pronunciamiento alguno.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.

b. Por parte de la demandada:

- No hay pruebas por decretar, toda vez que no presentó contestación de la demanda.

TERCERO. SEÑALAR el día **lunes diecisiete (17) de enero de 2022, a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.*), transen la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REGULACIÓN DE VISITAS
RAD. N° 2021-00439

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 4 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 75

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA